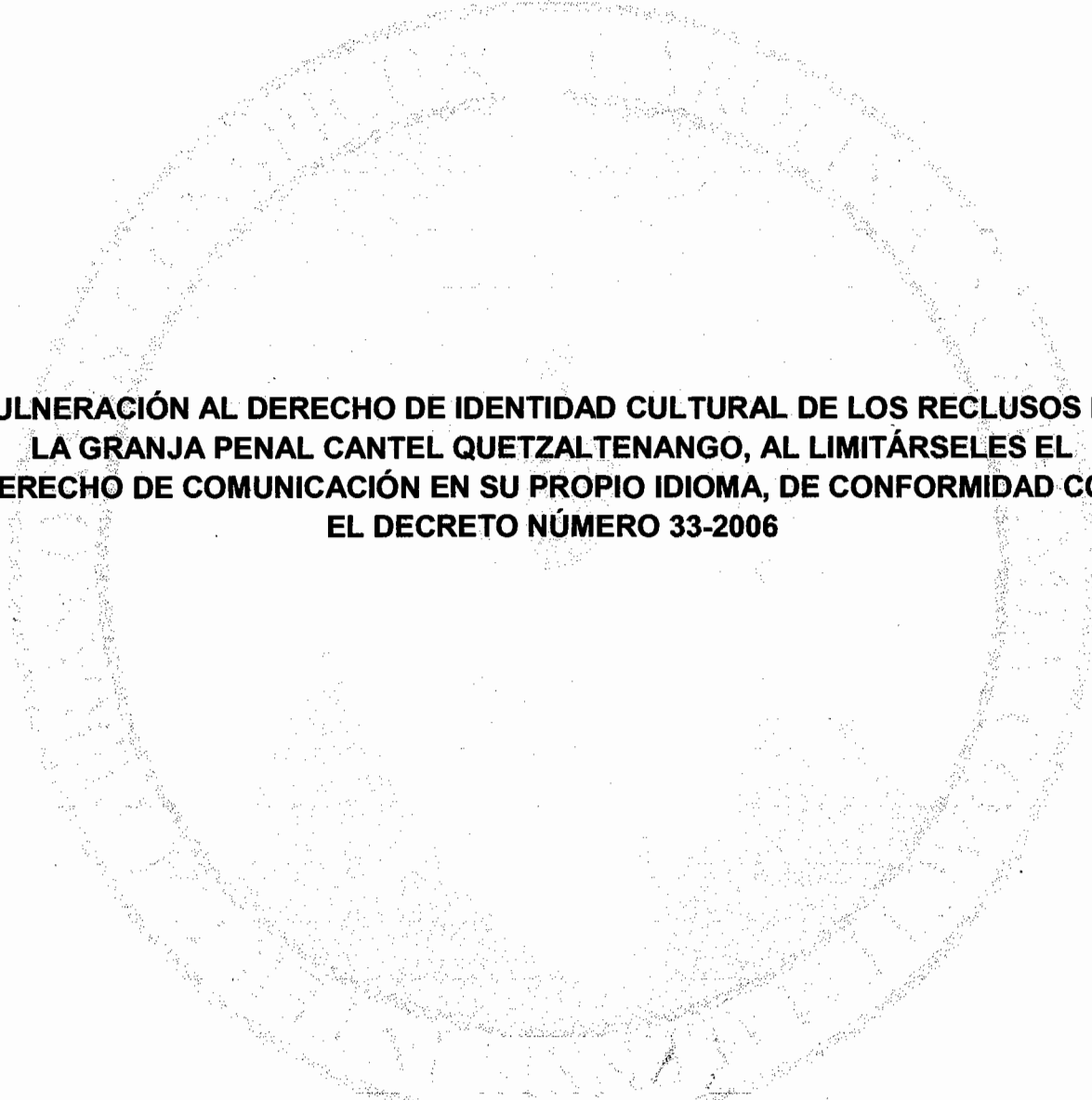


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD CULTURAL DE LOS RECLUSOS DE
LA GRANJA PENAL CANTEL QUETZALTENANGO, AL LIMITÁRSELES EL
DERECHO DE COMUNICACIÓN EN SU PROPIO IDIOMA, DE CONFORMIDAD CON
EL DECRETO NÚMERO 33-2006**

SANDRA LUCRECIA LÓPEZ MAZARIEGOS

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD CULTURAL DE LOS
RECLUSOS DE LA GRANJA PENAL CANTEL QUETZALTENANGO, AL
LIMITARSELES EL DERECHO DE COMUNICACIÓN EN SU PROPIO IDIOMA,
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 33-2006**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDRA LUCRECIA LÓPEZ MAZARIEGOS

Previa a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Bolaños Mejía
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Vocal:	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Secretario:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Moisés Raúl De León Catalán
Vocal:	Licda. Jessica Beatriz Mérida
Secretario:	Licda. Patricia Leonor Salazar Gómez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO ADOLFO SOBERANIS PINELO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANDRA LUCRECIA LÓPEZ MAZARIEGOS, con carné 200232733,
 intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD CULTURAL DE LOS RECLUSOS DE LA GRANJA PENAL
CANTEL QUETZALTENANGO, AL LIMITÁRSELES EL DERECHO DE COMUNICACIÓN EN SU PROPIO IDIOMA, DE
CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 33-2006.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 1, Sep, 2015

f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
 Abogado y Notario



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL



Lic. MARIO ADOLFO SOBERANIS PINELO
Abogado y Notario.
6 Av. 0-60 Z.4, Cd. Centro Comercial Z. 4, Torre I, 5to. N. Of. 511



Handwritten initials

Guatemala, nueve de octubre del dos mil quince.

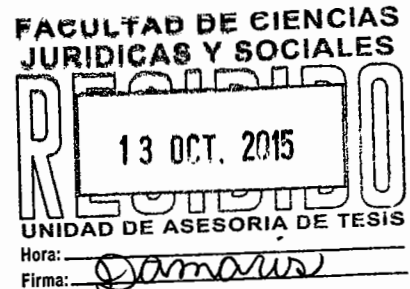
Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Su despacho



Reciba mi cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas. En atención al nombramiento de fecha once de junio del dos mil quince, procedí asesorar a la bachiller SANDRA LUCRECIA LÓPEZ MAZARIEGOS, en la preparación de su tesis de graduación, intítulado: “ **VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD CULTURAL DE LOS RECLUSOS DE LA GRANJA PENAL CANTEL QUETZALTENANGO, AL LIMITÁRSELES EL DERECHO DE COMUNICACIÓN EN SU PROPIO IDIOMA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 33-2006**”; declaro expresamente que no soy pariente de la Bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales y de actualidad; ya que trata sobre la vulneración de la Identidad Cultural de los Reclusos que se encuentran reclusos en la Granja Penal de Cantel, al limitarles el derecho de comunicación en su propio idioma.
- b) El método utilizado en la investigación fue el analítico, conduce a descomponer un todo en sus partes para analizar cada una de ellas; mediante el cual la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el Sistema Penitenciario y la vulneración de derechos de los reclusos. La técnica

BUFETE JURIDICO PROFESIONAL



Lic. MARIO ADOLFO SOBERANIS PINELO
Abogado y Notario.
6 Av. 0-60 Z.4, Cd. Centro Comercial Z. 4, Torre I, 5to. N. Of. 511



bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede ser como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es necesario que el personal del Sistema Penitenciario cuente con la preparación suficiente y sobre todo el conocimiento de toda aquella normativa legal, que son garantías para los reclusos y que se establezcan condiciones idóneas para que la identidad cultural de los reclusos no sea coartada y por ende, se de la vulneración al derecho de comunicarse en su propio idioma para los privados de libertad en la Granja Penal de Cantel.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

BUFETE JURIDICO PROFESIONAL



Lic. MARIO ADOLFO SOBERANIS PINELO
Abogado y Notario.
6 Av. 0-60 Z.4, Cd. Centro Comercial Z. 4, Torre I, 5to. N. Of. 511



En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 de del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORALBLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



LIC. MARIO ADOLFO SOBERANIS PINELO

Abogado y Notario

COLEGIADO ACTIVO 8576

ASESOR DE TESIS

Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



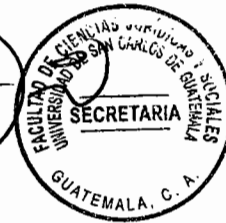
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA LUCRECIA LÓPEZ MAZARIEGOS, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD CULTURAL DE LOS RECLUSOS DE LA GRANJA PENAL CANTEL QUETZALTENANGO, AL LIMITÁRSELES EL DERECHO DE COMUNICACIÓN EN SU PROPIO IDIOMA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 33-2006. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

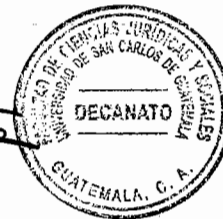
[Handwritten signature]

BAMO/srrs.

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la dicha de la existencia, por ser la luz en mi camino y sobre todo por brindarme la oportunidad de alcanzar un logro más en mi vida.

A MIS PADRES:

José Raúl López García y Aura Marina Mazariegos de López, por ser mis ejemplos de tenacidad y perseverancia en la vida, para alcanzar mis metas trazadas.

A MIS HERMANOS:

José Raúl López Mazariegos e Iván Antonio López Mazariegos, que este triunfo sea de fuente de inspiración para lograr sus metas.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por formarme académicamente.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por permitir culminar mis estudios de nivel superior y egresar orgullosamente de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

Los privados de libertad de cualquier centro penal a cargo del Sistema Penitenciario, son personas que siguen manteniendo todos los derechos salvo los que sean incompatibles con su detención.

El presente trabajo de investigación, se incluye dentro de las ramas de derecho penal y derecho constitucional, ya que en los mismos se establecen todas aquellas garantías inherentes a los privados de libertad.

Para la elaboración de este trabajo se implemento el método cualitativo. El objeto primordial de la tesis es la vulneración del derecho de comunicación de los reclusos en su propio idioma, implementándose la técnica deductiva tomando como base toda la actividad del Sistema Penitenciario hasta establecer la actividad que se desarrolla en los centros penales.

El periodo de tiempo del presente trabajo comprende del año 2012 al año 2015 en la República de Guatemala, en cuanto al aporte científico se establece que el Sistema Penitenciario, debe dotar de personal preparado en amplios conocimientos en legislaciones nacionales e internacionales que comprendan los derechos de la población reclusa en los centros penales, con el objeto de evitar la vulneración de los derechos de los reclusos.



HIPÓTESIS

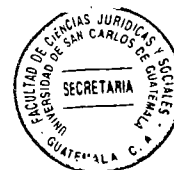
Se vulnera el derecho a la identidad cultural dentro de la Granja Penal de Cantel, Quetzaltenango, ya que los reclusos que hablan y escriben su idioma materno, el cual no es el idioma español se les limita el derecho de comunicación en su propio idioma debido a la falta de traductores o intérpretes en dicho centro.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, en virtud de que el Sistema Penitenciario en Guatemala carece de personal suficiente e idóneo para el resguardo de la gran cantidad de población reclusa, y que los mimos no sean garantes del fiel cumplimiento de los preceptos legales; que en nuestra legislación vigente se establece para personas privadas de libertad en un centro penal los cuales ignoran el idioma español.

Pues es el caso, que la población reclusa en la Granja penal de Cantel, del departamento de Quetzaltenango, que no habla el idioma español sobrepasa el cincuenta por ciento y, aun estando contemplado en el ordenamiento jurídico la obligación de contar en los centros penales con traductores o interpretes, las autoridades penitenciarias hacen caso omiso a dicho mandamiento, vulnerado de esta manera el derecho de los reclusos a comunicarse en su propio idioma.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Definición	1
1.2. Principios del derecho constitucional	2
1.3. Objeto o función del derecho constitucional.....	3
1.4. Disciplinas jurídico-constitucionales.....	3
1.5. Definición de constitución	4
1.6. Funciones de la constitución.....	5
1.7. Supremacía e imperatividad constitucional.....	7
1.8. La constitución y los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos.....	8

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	13
2.1. Definición	15
2.2. Características	16
2.3. Clasificación.....	17
2.3.1. Primera generación: derechos civiles y políticos.....	18
2.3.2. Segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales	19
2.2.3. Tercera generación: derechos de la solidaridad	20
2.3.4. Cuarta generación.....	20
2.4. Derechos fundamentales que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, para las personas privadas de libertad.....	21



Pág.

2.5. Derechos humanos de los reclusos.....	31
--	----

CAPÍTULO III

3. La Pena.....	35
3.1. Definición	35
3.2. Antecedentes de la pena	35
3.3. Punibilidad y punición	37
3.4. Fines de la pena	38
3.5. Medidas privativas de libertad.....	38
3.6. Derecho penitenciario	43
3.6.1. Definición	43
3.6.2. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.....	45
3.6.3. Historia del sistema penitenciario guatemalteco.....	46
3.7. Granja penal de cantel Quetzaltenango.....	52
3.8. Sistema penitenciario guatemalteco	53
3.8.1. Fines	54
3.8.2. Principios generales.....	54
3.8.3. Marco jurídico.....	56
3.9. Centros de cumplimiento de condena.....	61

CAPÍTULO IV

4. La identidad cultural.....	65
4.1. Definición	65
4.2. Marco constitucional de la identidad cultural.....	66
4.3. Multiculturalidad en Guatemala.....	67
4.4. La diversidad cultural en los centros penales	68
4.5. La dignidad humana de los reclusos.....	69
4.6. Reconocimiento de los reclusos como individuo.....	72



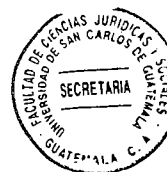
	Pág.
4.7. Derecho de los reclusos a su identidad cultura.....	74
4.8. Derecho de comunicación.....	75
4.9. Situación de cumplimiento de codena de los reclusos en la granja penal de Cante.....	75
4.10. La vulneración del derecho de comunicación de los reclusos en la granja penal candel, Quetzaltenango.....	77
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 85
 BIBLIOGRAFÍA.....	 87

INTRODUCCIÓN

El tema del Sistema Penitenciario es un tema de relevancia en la actualidad, en virtud que las personas que por causa de una acción delictiva se ven sujetas a permanecer reclusas en un centro penal, no significa que pierdan su calidad de personas con derechos y obligaciones, mismos que las autoridades encargadas de su custodia deben velar por su fiel cumplimiento, pero lamentablemente en la actualidad los privados de libertad son objeto de transgresiones desde el momento que ingresan al centro penal; tal es el caso de la granja penal de cantel en Quetzaltenango, en virtud de no garantizar a los privados de libertad el derecho de comunicación en su propio idioma.

La hipótesis se comprobó, al establecerse la vulneración de los reclusos al derecho de Identidad Cultural dentro de la Granja Penal de Cantel, Quetzaltenango, ya que los privados de libertad que hablan y escriben su idioma materno, el cual no es el idioma español se les limita el derecho de comunicación en su propio idioma, debido a la falta de personal idóneo dentro del centro, que les facilite la comunicación en el idioma que habla el recluso, ya que a pesar de la existencia de lineamientos legales que establecen las garantías de todos los privados de libertad en los centros penales, estas no se cumplen.

La presente investigación tuvo como objetivo, establecer la vulneración de los derechos de la población reclusa, específicamente el derecho a poder expresarse en su propio idioma; así como la necesidad de cumplir con lo establecido en la ley, la cual establece contar con personal idóneo en los Centros penales a Cargo del Sistema Penitenciario, como traductores o interpretes, que coadyuven con los reclusos a evitar que se continúe la limitación de poder ejercer el derecho de comunicación en su propio idioma en la granja penal de Cantel, Quetzaltenango; por pertenecer a grupos étnicos que ignoraran el idioma español, logrando así el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.



La metodología de la investigación consistió en el uso del método analítico, para descomponer un todo en partes y hacer una exégesis de cada parte; misma que se realizó al estudiar la aplicabilidad de toda la normativa jurídica en materia penitenciaria.

Así también se utilizó la técnica bibliográfica que es la base fundamental del tema a desarrollar.

La tesis está comprendida en cuatro capítulos, el primer capítulo, contiene definiciones, principios, objetivos, disciplinas sobre el derecho constitucional, definiciones, función, de la constitución, así también lo referente a los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos; el segundo capítulo, contiene etapas, definición, características, clasificación de los derechos humanos, derechos humanos del recluso; el tercer capítulo, contiene definición, antecedentes, fines de la pena, medidas privativas de libertad, definición, naturaleza jurídica, historia del derecho penitenciario, historia de la granja penal de Cantel, Sistema Penitenciario guatemalteco, sus fines, sus principios, marco jurídico, centros de cumplimiento de condena y por último en el cuarto capítulo contiene definición de la identidad cultural, marco constitucional de la identidad cultural, multiculturalidad en Guatemala, la diversidad cultural en los centros penales, la dignidad humana de los reclusos, reconocimiento de los reclusos como individuos, derecho de los reclusos a su identidad cultural, derecho de comunicación, situación de cumplimiento de condena de los reclusos en la granja penal de Cantel, la vulneración del derecho de comunicación de los reclusos en el granja penal Cantel, Quetzaltenango.

El aporte investigativo espero sea de ayuda para los futuros profesionales y que amplíen sus conocimientos en materia penitenciaria.

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

1.1. Definición

La palabra Constitución procede del vocablo latino *CONSTITUERE* que significa “fundación”, “...establecimiento de algo...”, “origen”, “asentamiento”, “fundamento”; al verbo *CONSTITUERE* lo integran las partículas “cum”, que significa “con” y “*statuere*” relativo a la acción de “poner”, “colocar”, “levantar”. También equivale a postura, condición, carácter, arreglo, disposición, orden, organización, y algunos autores la vinculan a la idea de “estructura” o “configuración de un ente”, en términos primarios se refiere al “... ser de algo...” “...a los elementos esenciales que lo forman...”¹

Básicamente el Derecho Constitucional engloba los derechos fundamentales del ser humano, la limitación en el ejercicio del poder; y la supremacía de la Constitución.

“El Derecho Constitucional es el sector del mundo jurídico que se ocupa de la organización fundamental del Estado.”²

¹ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y Justicia Constitucional/Apuntamientos**. Tercera Edición Ampliada. Pág. 5.

² Pereira-Orozco, Alberto, E. Richter, Marcelo Pablo, **Derecho Constitucional** citado por SAGÜÉS, Néstor Pedro. Elementos de Derecho Constitucional. Pág.5.

Así también podría definirse al Derecho Constitucional como una parte del derecho público que tiene por objeto la coordinación y sistematización de los principios, normas e instituciones positivas, que regulan la organización y funcionamiento de los poderes del Estado y la protección y garantía de la libertad individual.”³

1.2. Principios del derecho constitucional

- Supremacía constitucional: Consiste en la relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico.

- De control: Consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y a la legislación misma a la supremacía constitucional.

- De limitación: El Estado reconoce un conjunto de derechos que les son inherentes a sus habitantes, en el entendido de que dichos derechos se deben ejercer dentro del mismo contexto social, ello es, que ninguno de estos es absoluto y necesitan ser limitados y reglamentados con el fin de que todos los ciudadanos puedan acceder, en igualdad de condiciones, a su ejercicio.

- De razonabilidad: Establece la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del Estado, el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los

³Castellanos Howell, Alvaro. **Derecho Constitucional la técnica de la libertad**. Citado por Benjamín Villegas Basavilbaso Pág. 15.

derechos, pero ello debe ser hecho en forma razonable.

- De funcionalidad: Este principio establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado, a partir de la división de los poderes de gobierno, con el objeto de impedir la concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos.

- De estabilidad: Este principio pretende garantizar la estabilidad en el tiempo de la Constitución.⁴

1.3. Objeto o función del derecho constitucional

André Hauriou define el objeto del Derecho Constitucional como “el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos”⁵

1.4. Disciplinas jurídico-constitucionales

Se distinguen distintos segmentos en la disciplina tal como lo menciona Nestor Pedro Sagües al establecer la siguiente clasificación:

a. Derecho constitucional particular: Estudia la organización constitucional de un Estado concreto.

⁴Pereira-Orozco, Alberto, E. Richter, Marcelo Pablo. **Ob. Cit.** Pág. 8.

⁵**Ibid.** Citado por Hauriou, André. Pág. 24.

b. Derecho constitucional comparado: Su objeto es el análisis de los distintos derechos constitucionales especiales, a fin de sistematizarlos o clasificarlos, decretar sus similitudes, ventajas e inconvenientes, con el propósito de mejorar las instituciones locales y de ser necesario, unificarlos.

c. Derecho constitucional general: Su propósito es construir una “teoría constitucional” o “teoría de la Constitución”, de tipo abstracto, partiendo de los derechos constitucionales particulares. Procurando enunciar principios y directrices constitucionales válidos para una determinada época y cultura.

d. Derecho constitucional internacional: Se alude al derecho que debe organizar entes internacionales o transnacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, las comunidades Europeas, la Organización de los Estados Americanos, etcétera.⁶

1.5. Definición de constitución

“El termino Constitución proviene del latín, del verbo *constituere*, que quiere decir establecer definitivamente. Aristóteles la define como el principio según el cual está ordenada la autoridad pública. Para Kelsen la Constitución es la norma que regula la creación de las demás normas jurídicas que organizan al Estado, determina los órganos que lo comprenden y la forma como se relaciona entre si.”⁷

⁶*Ibid.* Pág. 34

⁷*Ibid.* citado por CUEVAS, Homero y otros. Teorías jurídicas y económicas del Estado. Pág. 128



Otro autor nos aporta dos definiciones. La primera: En sentido restringido y específicamente jurídico-político, conócese con el nombre de Constitución al conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretende modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas. La segunda definición señala: la Constitución es un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamado con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y destinado a fijar la estructura estatal, así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno (Jefatura del Estado, Parlamento, Gabinete, Tribunales, Fuerza Pública, etc.), como en lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión (partidos políticos, grupos de presión sufragio, prensa, reuniones, etc.) y a la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas.”⁸

1.6. Funciones de la constitución

La Constitución es la norma que permite la convivencia de los ciudadanos en un estado de derecho, en el momento de su aparición como concepto tenía como función la limitación del poder ejercido hasta entonces de manera incontrolada por unas minorías privilegiadas y a veces por una sola persona.

⁸ **Ibid.** citado por Borja. Pág. 129



Con la implementación del sistema constitucional, la burguesía hizo prevalecer las libertades y derechos individuales de un sector social más amplio, que coincidía con la clase media.⁹

Jorge de Esteban, en su obra *Las Constituciones de España* (Madrid, Taurus, 1981) resume las siguientes funciones:

- Función legisladora: Entra en vigor cuando se introduce un cambio político básico o se crean nuevos Estados (descolonización).

- Función política: Que responde a la propia esencia de la Constitución, pues clarifica la problemática central de toda política; es decir, quién dirige a quién, en qué sentido, con qué fin, por qué medios y con qué limitaciones. Las constituciones como normas escritas y promulgadas surgieron para limitar el poder absoluto y asegurar los derechos de los ciudadanos. El artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano establece: Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.

- Función organizativa: En este sentido toda Constitución consta de una parte dogmática en la que se define todo lo que se refiere a la soberanía, y una parte organizativa en la que se reglamenta la convivencia pública mediante el reparto de las competencias oportunas.

⁹*Ibid.* Pág. 133

- Función jurídica: Se da esta función desde el momento que cualquier forma de gobierno se sujeta al funcionamiento de esta ley fundamental. Por eso se habla de estado de derecho.

- Función ideológica: Se da porque la Constitución es una declaración programática que refleja la ideología del grupo o grupos que la realizan, aunque sea en función de todos los ciudadanos.

- Función transformadora: en tanto no debe ser rígida, ni de un grupo o una generación, sino que debe evolucionar de acuerdo con las exigencias sociales del momento.¹⁰

1.7. Supremacía e imperatividad constitucional

Tiene su origen principal en la fuente de la que proviene, entendiendo que dicha fuente es el poder constituyente, esto es lo que le da carácter de superioridad y se inspira en principios políticos, constitucionales y sociales que son determinantes sobre toda otra clase de normas que no tienen esa fuente originaria dentro del ordenamiento jurídico.

La doctrina que consagró el principio de la supremacía normativa de la Constitución fue el resultado del análisis y estudios reiterados, del principio de la judicial review, que reconoce el poder de los tribunales de declarar nulas a efectos de su inaplicación, las leyes que contradigan a la Constitución.¹¹

¹⁰ **Ibid.** Pág. 134

¹¹ **Ibid.** Pág. 144.



1.8. La constitución y los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos

Uno de los principios fundamentales que informa al Derecho guatemalteco es el de la supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y esta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados, a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Esa superlegalidad Constitucional se reconocen con absoluta precisión en tres artículos de la Constitución Política de la República: el 44, 175 y 204.¹²

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

¹²**ibid.** citado por CD-Gacetas Jurisprudenciales. Corte de Constitucionalidad Guatemala: 2001. Pág. 186



Los derechos inherentes a la persona humana le asisten en todo momento y aquellos que no estén establecidos en la Carta Magna pueden hacerse valer en virtud de regularse en Convenios o Tratados Internacionales.

Artículo 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema del país, en virtud que es la base creador de toda normativa legal que regula la convivencia social entre los ciudadanos.

Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

El órgano jurisdiccional encargado de impartir justicia debe de ser respetuoso del conjunto de preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que a través de sus jueces emite fallos que van encaminados al respeto a la tutela judicial.



El catalogo jurídico de mayor rango en el país, es la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se establece una parte dogmatica, que regula los Derechos Humanos individuales y sociales de todos sus habitantes los cuales están contenidos del Artículo 3 al 139.

Esta Ley Fundamental incluye además una parte orgánica que establece la organización del Estado así también la estructura y funcionamiento de los Órganos del Estado contenidos del artículo 140 al 262, y una parte pragmática en la cual se establecen las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, con el objeto de defender el orden constitucional, contenidos del artículo 263 al 276.

Sintetizando, la Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley fundamental de un país, la cual contiene un conjunto de normas, principios, doctrinas e instituciones, que regulan los derechos humanos (individuales y sociales) de todos sus habitantes, y que aunque estos no estén expresamente establecidos en ella, son inherentes a la persona humana, lo cual hace alusión a lo que se conoce como Bloque de Constitucionalidad, que da cabida a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que es la única excepción al principio de Supremacía Constitucional.

Además establece la forma de organización y funcionamiento del poder público, conformado por el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial; y



por último desarrolla los mecanismos para la defensa a las garantías constitucionales y del orden constitucional.



CAPÍTULO II

2. Derechos humanos

El ser humano por su condición le asisten determinados derechos fundamentales hoy conocidos como derechos humanos, que provienen del mismo orden de la naturaleza y no de la concesión hecha por otros hombres.

La historia del ser humano se encuentra ligada a la búsqueda de la equidad y el reconocimiento de un gran grupo de garantías inherentes al ser humano, que se reconocen mediante el establecimiento de un catálogo de derechos, que amparan al individuo como persona humana y que confieren al individuo el poder accionar cuando se sienta amenazado en la pérdida de sus derechos o su reestablecimiento cuando los ha perdido.

Dividiremos su estudio en dos etapas:

1. Etapa Embrionaria:

En esta etapa se recopilan los hechos históricos más importantes que fueron conformando y contribuyendo a la doctrina de los Derechos Humanos entre ellos:

- El humanismo grecoromano.

- El Código Hamurabi, que es el primero que regula la conocida Ley del Tali3n, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relaci3n entre la agresi3n y la respuesta.
- La obra de S3focles: Ant3gona, en la cual se vislumbra ya la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que igualmente le corresponden por su propia naturaleza, porque le son inherentes a su condici3n de ser humano.
- Incluso, Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento constituyen otro antecedente en la historia de los Derechos Humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir el no matar.
- El estoicismo, que precisa el concepto de derecho natural.
- El cristianismo, que proclama la igualdad entre los seres humanos y rechaza la violencia.
- Durante el absolutismo mon3rquico y como una lucha en contra de estos reg3menes, se consolidaron algunos derechos en lo referente a una mayor libertad de creencias religiosas.

2. Evolución histórica:

El intento de universalización de los Derechos Humanos se produjo a partir de la Segunda Guerra Mundial, como una reacción frente a las terribles atrocidades cometidas por el nazismo y sus aliados. En este año se redactan importantes documentos que no solo los recogían, sino que además pretendían protegerlos y garantizar su respeto. El primero de estos textos esenciales es la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

En dicha declaración se distinguen derechos relativos a: la existencia misma de la persona y derechos relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico social. Seguido de la Declaración surgen los Derechos Civiles y Políticos; y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados en 1966 y en vigor desde 1976.”¹³

2.1. Definición

“Un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social.”¹⁴

¹³Pereira-Orozco, Alberto, E. Richter, Marcelo Pablo. Pág. 204

¹⁴**Ibid.** Citado por el Doctor Hugo J. Lorenzo I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos Pág. 211.

También se podría definir como derechos de las personas fijados constitucionalmente que deben entenderse como restricciones al poder estatal.”¹⁵

2.2. Características

En lo concerniente a las características de los Derechos Humanos tradicionalmente se han distinguido su universalidad, indivisibilidad interdependencia e interrelación.

Actualmente, sin que las anteriores hayan dejado de tener valor, cabe destacar las siguientes:

- a. Son universales: Se les deben reconocer a todos los seres humanos sin excluir a ninguna persona.
- b. Son prioritarios: Porque al entrar en conflicto con otros derechos tienen que ser protegidos preferentemente.
- c. Son innegociables: Ninguna sociedad debe de negar la protección de esos derechos a sus miembros. Si, por ejemplo, carece de los medios necesarios para satisfacer en un momento dado lo que vamos a llamar derechos económicos, sociales y culturales de todos sus ciudadanos, no puede conformarse alegando que le resulta imposible; ha de esforzarse por conseguir los medios necesarios y por distribuirlos de tal modo que todos vean satisfechos sus derechos.

¹⁵Goldstein, Mabel. **Diccionario Jurídico Consultor Magno**. Pág. 215

d. Son fundamentales: Porque son anteriores y superiores a cualquier autoridad; tienen vigencia con independencia de cualquier autoridad que los reconozca porque son inherentes al ser humano.

f. Son históricos: Ya que en el transcurso de los años se van incrementando más el catálogo de los derechos.

g. Son transnacionales: No dependen de una nacionalidad ni del territorio donde se encuentren; los derechos humanos están por encima del Estado y de su soberanía.

h. Son irreversibles: Pues una vez un derecho ha sido reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derechos que deben ser respetados y garantizados.

i. Son progresivos: Dado que su existencia no dependen del reconocimiento de un Estado puesto que siempre es posible extender el ámbito de protección a derechos que antes no se tenían.¹⁶

2.3. Clasificación

Los derechos humanos son indivisibles como una característica primordial y únicamente se acepta división para fines académicos.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 213

Zentero Barrillas indica que debe quedar claro que cuando hablamos de generaciones de derechos humanos nos referimos a un desarrollo cualitativo y no a una exclusión de unos por otros, porque todos están íntimamente relacionados, ya que la realización de unos no puede concebirse sin la existencia y respeto de los otros.

Aclarando lo anterior, se establece que el reconocimiento de los derechos humanos a lo largo de la historia ha sido un lento proceso de aprendizaje moral el cual aún no ha terminado en el que se distinguen cuatro fases que se les denomina las cuatro generaciones de los derechos humanos las cuales se detallan a continuación:

2.3.1. Primera generación: derechos civiles y políticos

La primera generación de derechos civiles y políticos se inicia como demandas al reconocimiento y respeto por la dignidad de los ciudadanos y por su derecho a participar activamente en la vía política de los diferentes Estados Europeos y Norteamericanos y posteriormente de países latinoamericanos.

La demanda aquí es por el respeto a la vida, a la integridad personal, a la libertad individual, al debido proceso, al Hábeas Corpus, etc.... Encontrando su pleno reconocimiento en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, sancionado por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas 1966.

Las características que señalan estos derechos son tres: en primer lugar, imponen un deber de abstención a los Estados. El Estado se limita a respetarlos y a garantizar

esos derechos. Los titulares de estos derechos serán en el caso de los civiles el ser humano en general, y en los políticos el ciudadano en ejercicio.

Como tercera característica se señala que los derechos Civiles y Políticos son reclamables, salvo en circunstancia de emergencia, en todo momento y lugar, y no están sujetos a variación de factores sociales y políticos.

2.3.2. Segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales

Esta generación pertenece a la etapa del constitucionalismo social y dentro de estas destaca la encíclica *Rerum Novarum* que emite el Papa León XXIII como respuesta a la problemática social imperante, la cual persigue favorecer a trabajadores reconociéndoles ciertos derechos mínimos con los cuales la iglesia buscaba evitar un estallido social y su contenido denuncia la explotación a que era sometida la clase obrera.

Los derechos de segunda generación por el contrario de los de primera generación exigen cierta intervención del Estado para garantizar a los ciudadanos los bienes sociales básicos a fin de alcanzar un nivel de vida aceptable para todos. El derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social, etc..., forman este nivel de demandas, a las cuales se les denomina un conjunto de exigencias de igualdad.

Su reconocimiento expreso se ha consignado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y entro en vigor desde 1976.

2.2.3. Tercera generación: derechos de la solidaridad

Son conocidos también como Derechos de Incidencia Colectiva su origen se encuentra en las demandas sectoriales elevadas por diversos grupos de la sociedad que intentan salvaguardar bienes culturales o naturales que representan valores importantes para ellos entendiéndose en otras palabras como demandas de solidaridad entre países ricos y países pobres para superar las desigualdades económicas y culturales, refiriéndose en particular al medio ambiente a la autodeterminación de los pueblos, al derecho de las minorías étnicas y al respeto por los bienes culturales de la humanidad encontrándose plasmada en la Declaración de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de Teherán (1968).

2.3.4. Cuarta generación

Esta es una categoría que aun no ha terminado de definirse ya que la evolución de la sociedad ha evidenciado que el ser humano necesariamente tiende a realizar nuevas conquistas en materia de derechos dentro de estos derechos se mencionan: la libre elección de la identidad sexual; la unión marital entre personas del mismo sexo; la bioética, entre otros; siendo derechos humanos que dan respuesta a una sociedad tanto nacional como internacional y a los reclamos mas sentidos de sus habitantes



quedando demostrado que el derecho, tanto nacional como internacional ha debido dar amplias muestras de flexibilidad y adaptabilidad ante las grandes convulsiones sociales evitando con ello revoluciones sociales.”¹⁷

2.4. Derechos fundamentales que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, para las personas privadas de libertad

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental del Estado de Guatemala, no otorga derechos esenciales a los seres humanos, lo que hace es reconocerlos a través de un andamiaje jurídico establecido como ley suprema de un país, conocida como Constitución Política de la República de Guatemala, en esta ley suprema se establece:

Artículo 1. Protección a la Persona.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Este precepto constitucional establece claramente la protección de los individuos y de sus familias empleando así el Estado los recursos necesarios para cumplir con su finalidad que es el bien común.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 213



Artículo 2. Deberes del Estado.

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Cuando hablamos de deber; nos referimos a la obligación ética o legal que de una manera forzada se debe realizar, es decir el Estado para llegar a cumplir con garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, debe exigir de los Órganos del Estado que cada uno realice con independencia sus funciones para cumplir con el deber que el Estado persigue.

Artículo 4. Libertad e igualdad.

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Que relevante es este precepto constitucional, en virtud del cual se establece que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, que no importa la religión, la raza,



la condición económica o social y que somos libres en todos los ámbitos donde nos desarrollemos ya sea económico, político, artístico, laboral, etc.

Artículo 5. Libertad de acción.

Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Toda prohibición que una autoridad determine basada en ley es imperativo legal, pero mientras no esté legalmente prohibida una conducta en una norma esta puede ser realizada; pues toda persona tiene la libertad de realizar acciones siempre que dichas acciones no lleguen a limitar los derechos de otros individuos.

Artículo 6. Detención legal.

Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.



El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

Toda detención debe ser fundada en virtud de la existencia de delito o falta flagrante o por orden de Juez competente y al darse la misma se debe cumplir con la presentación al órgano jurisdiccional competente dentro del término establecido en el artículo anterior.

Artículo 7. Notificación de la causa de detención.

Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.

Sin duda alguna toda persona por imperativo legal debe saber el porqué se le ha detenido y en virtud del hecho, razón o causa que origino tal acción, este acto se le conoce como notificación ya que es un acto formal, que se utiliza de instrumento para poner en conocimiento un hecho a una persona.



Artículo 8. Derechos del detenido.

Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.

Es sustancial el informarle los derechos que le asisten a una persona que por algún motivo se encuentre detenida, cuidando siempre que estos puedan ser fácilmente comprendidos y que pueda ser auxiliado por un abogado quien tendrá la tarea primordial de asistirlo ante el órgano jurisdiccional.

Artículo 9. Interrogatorio a detenidos o presos.

Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.

Claramente se establece quienes pueden interrogar a una persona detenida o presa cuando se refiere a autoridad judicial nos estamos refiriendo a un Juez, sin duda



cuando un interrogatorio se efectuare ante persona no apta según el ordenamiento jurídico no constituye valor probatorio.

Artículo 10. Centro de detención legal.

Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto, prisión provisional, serán distintos a aquellos que han de cumplirse las condenas.

La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.

Un centro de detención legal es el recinto donde se encuentran reclusas todas aquellas personas que han cometido un ilícito penal o que se tenga la posible sospecha de que pudo participar en dicha acción delictiva.

Toda persona privada de libertad se le debe garantizar su permanencia en un lugar que de acuerdo a la situación jurídica en la cual se encuentra deba permanecer detenida, en Guatemala, es lamentable que en la Ley del Régimen Penitenciario, regule una clasificación de centros penales para personas sujetas a prisión preventiva y otros para



personas que ya se encuentran cumpliendo condena y que dichas normas sean vigentes pero no positivas por su falta de aplicabilidad.

Artículo 12.- Derecho de defensa.

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

En Guatemala todo ciudadano tiene el derecho de defensa en virtud de encontrarse sujeto a un proceso penal y demostrar por todos los medios idóneos su inocencia siempre y cuando haya sido citado, oído y vencido en proceso legal y ante un juez competente.

Artículo 13. Motivos para auto de prisión.

No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurran motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.



Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

El privado de libertad que por los indicios presentados, se crea que posiblemente fue partícipe de un hecho delictivo puede la autoridad competente dictarle auto de prisión, esto con la finalidad que el Ministerio Público realice la investigación y que finalizada la misma dentro del plazo establecido demuestre la inocencia o culpabilidad del sindicado.

Lamentable es, cuando una persona es privada de su libertad, y rápidamente los medios de comunicación captan o toman imágenes fotográficas o de video, estigmatizando de esta manera a la persona sindicada de la comisión de un tipo penal, vulnerando el principio de inocencia; dándose un abuso de los comunicadores para obtener una nota periodística y con la finalidad de aseverar su culpabilidad.

Además existe responsabilidad de la Policía Nacional Civil, quienes colaboran exhibiendo a las personas que han sido aprehendidas y que aún no se les ha presentado ante Juez competente para ser escuchados y no se les ha declarado culpables; siendo una verdadera aberración al precepto constitución que se ha mencionado anteriormente.

Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso.

Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

Esta es una garantía dentro de un proceso penal, en virtud del cual nadie puede ser señalado culpable si no a través de juicio y que el mismo haya fenecido en sentencia condenatoria y ejecutoriada.

Artículo 15.- Irretroactividad de la ley.

La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

Cuando una norma en materia penal ya no se encuentre vigente pero esta es más beneficiosa para una persona que en virtud de una acción ilícita esté sujeta a un proceso penal, puede retrotraerse a la norma anterior en beneficio del procesado, ya que solo en materia penal puede darse la retroactividad.



Artículo 16. Declaración contra sí y parientes.

En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

Un privado de libertad puede declarar sin que esto le obligue a declararse culpable, esta es una garantía dentro de un proceso penal, que va aparejado con el principio de inocencia.

Artículo 17 No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

No hay prisión por deuda.

Este precepto constitucional parte del principio de legalidad el cual establece claramente que no pueden existir acciones y omisiones que constituyan delito si previamente no están reguladas como tales en una ley.

2.5. Derechos humanos de los reclusos

Desde la antigüedad se ha tratado el tema de los Derechos Humanos, desde los griegos, romanos; pero, se manifestaba no en norma jurídica y fue hasta que se dio la revolución inglesa, norteamericana y francesa que paso a convertirse en algunos casos, en postulados básicos de todos los Estados modernos.

“Los Derechos Humanos surgen a raíz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que se incorporan a nivel mundial a los derechos inherentes a toda persona humana, que por su condición de ser persona tiene intrínseco estos derechos fundamentales.”¹⁸

En el caso de las personas que tienen la categoría de privados de libertad, detenidos o reclusos; que sucede con los derechos humanos, primero iniciamos explicando que se entiende por el término recluso se hace alusión a una persona detenida, quien está a la espera de un juicio o cuyo juicio está en curso, así también es cuando la situación jurídica de una persona ya fue resuelta y como producto del juicio se determino una sentencia cuya pena es la privación de su libertad en un centro penal.

Los Derechos Humanos no se pierden, no se ceden y tampoco se restringen por el estatus jurídico en el cual se encuentre una persona, y es por ello que por el simple

¹⁸Castellanos Howell, Alvaro. Pág. 22

hecho de ser persona gozan de derechos inalienables y entre ellos se pueden mencionar:

- El derecho a la vida y a la seguridad de la persona.
- El derecho a no ser torturado o maltratado.
- El derecho a la salud.
- El derecho al respeto de la dignidad humana.
- El derecho a un juicio justo.
- El derecho a la no discriminación de ningún tipo.
- El derecho a no ser sometido a esclavitud.
- El derecho a la libertad de conciencia y pensamiento.
- El derecho a la libertad de culto.
- El derecho al respeto de la vida familiar.
- El derecho al desarrollo personal.”¹⁹

Podemos concluir diciendo que todo ser humano no importando la situación legal, social, económica, laboral, o no importando sus orígenes, su idioma, sus costumbres, tienen derechos y estos derechos son fundamentales y reconocidos tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala sino también por Convenios y Tratados aceptados y ratificados por Guatemala.

¹⁹Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Pág. 15.



Y si bien es cierto que estos derechos están reconocidos en la legislación vigente es lamentable que se den violaciones a los mismos, en especial para aquellas personas que se encuentran privadas de libertad y por esa virtud sean susceptibles a tales aberraciones.



CAPÍTULO III

3. La Pena

3.1. Definición

“La pena se entiende por una institución de derecho público que limita un derecho a una persona física e imputable como consecuencia de una infracción criminal impuesta en una sentencia firme por un órgano judicial.”²⁰

El concepto de pena se plantea, en principio, como un concepto formal. Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable del mismo.”²¹

3. 2. Antecedentes de la pena

Nació como venganza y con el tiempo se transformo y adquirió diversos caracteres y propósitos, más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento de la época; lo importante en la antigüedad era castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente provocando una reacción de escarmiento dirigido a la sociedad. Con la creencia que cuanto más severa es la pena más eficaz, siendo la pena fundamental la capital o de muerte porque eliminaban al delincuente y algo era seguro, ese sujeto no volvería a delinquir.

²⁰Mapelli Caffarena, Borja. **Las Consecuencias Jurídicas del Delito**. Pág. 19.

²¹ Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes. **Derecho Penal Parte General**. Pág. 46

Al mismo tiempo surgieron otras penas como trabajos forzados, como penas corporales (latigazos, mutilaciones, tormentos, etc.), que causaban dolor físico y afectación psicológica además de las penas infamantes, que causaban descredito social, desprecio y deshonor frente a los demás. También existió la pena pecuniaria pero generalmente como accesoria.”²²

Fundamentalmente pues, el Derecho Penal actual y la pena, se encaminan ante todo a la prevención de los delitos. Si la política social desarrollada por la constitución se encamina a estar siempre al servicio de los ciudadanos, la función de prevención de la pena es básica. Así pues inferirse de los artículos 1º (protección a la persona), 2º (deber del Estado de garantizar la libertad, la justicia...) de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la tendencia a la readaptación social y la readaptación de los reclusos (Art. 19 C.E.G.).

La función de prevención “es una función integradora de la norma que mediante su funcionamiento asegura la protección de los bienes jurídicos.”²³

²²Reyes Calderón, José Adolfo. **Ob. Cit.** Pág.18

²³De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco.** Pág. 242

3.3. Punibilidad y punición

Punibilidad:

“Es una categoría del delito que existe excepcionalmente, por razones de política criminal, para fundamentar o excluir la imposición de una sanción.”²⁴

Otro autor la define como, “la Punibilidad no es ni retribución ni privación de un bien, es tan solo una advertencia que lanza el legislador sin saber a quién va aplicarse”.²⁵

Punición:

Es la actividad de aplicar la coercitividad jurídico-penal; es más que la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el Juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad.

Se dice que se funda en la punibilidad porque el legislador al crearla, establece un mínimo y un máximo dentro del cual el juzgador está obligado a fijar el punto justo a imponer al sentenciado por la comisión del hecho delictuoso.

²⁴ Cauhapé-Cazaux Gonzales, Eduardo. **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 103

²⁵ *Ibid.* Citado por Luis de la Barreda. Pág. 19

Respecto a la punición el juzgador no puede llevarla más allá de la potestad punitiva o accederse de la que humana y legalmente merezca el responsable de un delito, dentro del marco señalado por la punibilidad.²⁶

3.4. Fines de la pena

Actualmente la pena aparte de la función retributiva, debe asignársele un fin de utilidad social que debe traducirse a la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

La pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito. Pero, orientada hacia este rumbo no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, porque la realización de la justicia es un fin social útil.²⁷

3.5. Medidas privativas de libertad

Arresto

“Consiste en la privación de la libertad personal muy breve, cuya duración es de un mes hasta sesenta días y está destinada especialmente para las faltas y controversias que son

²⁶ **ibid.** Pág. 20.

²⁷ **ibid.** Citado por Cuello Calón. Pág. 256.

infracciones leves a la ley penal del Estado. Nuestro ordenamiento jurídico vigente establece que éstas se ejecutarán en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión; pero es el caso que por razones de espacio físico, carencia de instituciones previstas en la ley y el elevado número de personas sujetas o proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos.”²⁸

Reclusión

“Se deriva del latín *recludare* que significa recluir y es empleada en algunos países para privar de libertad a una persona, la diferencia con la prisión es en razón al tiempo”.²⁹

El presidio

“Corresponde al establecimiento donde se cumple o ejecuta la pena de prisión, e incluso en el ámbito castrense se denomina con ello a la guarnición de soldados en una plaza fuerte.”³⁰

Cárcel

“Tiene su raíz en la palabra *coercere* que significa encierro forzado y la mejor idea sobre la finalidad de ella nos la dio Ulpiano cuando dijo “la cárcel debe ser para guardar los presos y no para hacerles enemiga ni otro mal, ni darles pena en ella”. Esta detención, como

²⁸ *Ibid.* Pág. 273.

²⁹ *Ibid.* Pág. Pág.67.

³⁰ *Ibid.* Pág.67.

aseguramiento del condenado, se hacía en lugares inhóspitos e improvisados tales como sótanos, torres, fortaleza de piedra o castillos, sin preocuparse por las condiciones de higiene o inhumanas, sino simplemente por la seguridad de custodia de los allí guardados. Mientras se le ejecutaba, los condenados eran sometidos mediante cadenas y grilletes (anillos de hierro que se colocaban al cuello, manos o pies y de donde pendía la cadena).³¹

La prisión

Consiste en la privación de la libertad, y su duración en nuestro ordenamiento jurídico establece que puede ser de un mes hasta cincuenta años; está destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro de nuestro sistema punitivo. En la actualidad nuestro país el sistema original de prisiones o penitenciarías, ha sido suplantada por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, en virtud que las penas privativas de libertad que se ejecutan en estos centros penales no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes; prueba de ello es el elevado índice de reincidencia y habitualidad en muchos delincuentes que cumplen una condena y que vuelven a delinquir, regresando nuevamente al penal.³²

En Guatemala las penas se encuentran reguladas en el Código Penal Decreto No. 17-73 el cual establece:

³¹ **Ibid.** Pág. 67

³² **Ibid.** Pág. 273

Penas Principales: "Son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otra u otras, por cuanto tienen independencia propia."³³

Entre ellas se contemplan las siguientes:

- Pena de muerte: es una pena de carácter extraordinario, la cual puede ser ejecutada después de agotarse todos los recursos legales, además se establece una prohibición en la Constitución Política de la República de Guatemala, que debe ser tomada en cuenta al momento de imponerse dicha pena, la cual se refiere que no podrá aplicarse esta pena en los siguientes casos: a) con fundamento en presunciones; b) a las mujeres; c) a los mayores de sesenta años; d) a los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y e) a reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.
- Pena de prisión: consiste en la privación de la libertad personal. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.
- Pena de arresto: consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas.
- Pena de multa: consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará.

³³Ibid. Pág. 272.

Penas accesorias: Son aquellas que por el contrario de las anteriores no gozan de autonomía en su imposición, y por imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal, es decir, que su aplicación depende de que se imponga una pena principal, de lo contrario por sí solas no pueden imponerse.”³⁴

Entre ellas se contemplan las siguientes:

- Inhabilitación absoluta: esta comprende 1. La suspensión de los derechos políticos. 2. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular; 3. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos; 4. La privación del derecho de elegir y ser electo; 5. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

- Inhabilitación especial: Consiste en la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente; o bien en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación, esta prohibición se refiere especialmente a cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto.

- Comiso: Consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho.

³⁴Ibid. Pág. 272



- Perdida de los objetos o instrumentos del delito: Este puede ser cualquier objeto que coadyuve a la ejecución de un hecho delictivo.

- Expulsión de extranjeros del territorio nacional: En caso que el hecho delictivo sea cometido por un extranjero puede aplicarse como pena accesoria a la principal la expulsión del territorio nacional y debe ejecutarse una vez cumplida la pena principal.

- Pago de costas y gastos procesales: Esta es otra pena accesoria a la principal, la cual consisten en el pago de los gastos provenientes del proceso.

- Publicación de la sentencia: Es pena accesoria a la principal que se impone por los delitos contra el honor por calumnia, injuria o difamación, y solamente cuando el Juez considere que dicha publicación coadyuvara con la reparación del daño moral otro aspecto importante es que debe ser solicitado por el ofendido o sus herederos.

3.6. Derecho penitenciario

3.6.1. Definición:

Es el conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de libertad, como muy bien lo señala G.Novelli (1943, p. 426), “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de



seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución”.³⁵

Eugenio Cuello Calón (1958, p. 11), se limita a señalar que el derecho penitenciario son “las normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas”.³⁶

Podemos definirlo también que es el sistema progresivo que tiene a la readaptación social del penado, dividiendo el cumplimiento de la pena en diversas etapas de observación, tratamiento, prueba en libertad vigilada y libertad condicional, cada vez menos rigurosas, y de acuerdo con la conducta que el condenado vaya demostrando.”³⁷

“El Derecho Penitenciario también es considerado parte del Derecho Ejecutivo Penal que se encarga de la ejecución y cumplimiento de las penas privativas de libertad. Su función se restringe a una interpretación y aplicación de un reglamento interno de la institución en donde se encuentran reclusas las personas sentenciadas a dicha pena o bien sujeta a prisión preventiva.”³⁸

³⁵ [http://es.slideshare.net/apinillos03/proyecto-tesis-trabajo-penitenciario-como-tratamiento-jimenez?related=3\(12/05/2015\)](http://es.slideshare.net/apinillos03/proyecto-tesis-trabajo-penitenciario-como-tratamiento-jimenez?related=3(12/05/2015))

³⁶ **ibid.**

³⁷ **ibid.** Pág. 525

³⁸ **ibid.** Pág. 7

3.6.2. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

Existen diferentes posiciones en la doctrina acerca de la naturaleza del Derecho Penitenciario que van desde los que defienden su autonomía dentro del ordenamiento jurídico, hasta los que consideran que forma parte del Derecho Penal, del Derecho Procesal Penal, e incluso del Derecho Administrativo. Así:

Para los penalistas es una parte del Derecho Penal que se ocupa de la ejecución de las penas privativas de libertad. Completaría el cuadro de normas reguladoras del Derecho punitivo: delitos, penas y medidas privativas de libertad y ejecución de éstas completarían el contenido del Derecho Penal.

Para algunos tratadistas de Derecho Administrativo, la actividad de la Administración Penitenciaria forma parte de la actividad de la Administración Pública y, por tanto, las normas que regulan esta actividad deben ser consideradas como pertenecientes al Derecho Administrativo. Paulatinamente va abriéndose paso a la tesis de autonomía del Derecho Penitenciario por tres razones fundamentales: 1. Por razón de las fuentes. Las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria constituyen un cuerpo de normas independientes de las que establecen los delitos y las penas (Derecho Penal Sustantivo) y de las que regulan el procedimiento (Derecho Procesal). 2. Por razón de la materia. La relación jurídica-penitenciaria, la aparición de deberes y el recorte o limitación de otros derechos, constituye una materia específica que exige tratamiento normativo y doctrinal autónomo. 3. Por razón de la jurisdicción. Se atribuye a un órgano específico, el Juez de Vigilancia



Penitenciaria o Juez de ejecución de penas, el velar por el estricto cumplimiento de las normas y la protección de la parte más débil de la relación jurídica (el recluso).”³⁹

Al realizar una exégesis de la naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario, es criterio de la ponente que es autónomo, al contar con normas, principio y reglas propias que coadyuvan para la reeducación y rehabilitación del delincuente como una manera de prevención del delito.

3.6.3. Historia del sistema penitenciario guatemalteco

Sus orígenes

En la Edad Antigua la pena privativa de libertad aun no estaba contemplada en el Derecho Penal, sin embargo siempre se aplicó con el fin de evitar la fuga de los reos y para que declararan mediante la tortura, esta época se distinguía por los castigos crueles e incluso sobresalía la pena de muerte.

En la Edad Media la pena privativa de libertad aún no había aparecido, sin embargo las penas se imponían según el arbitrio de los gobernantes.

³⁹http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAO29B2AcSZYlJi9tynt_SvVK1-B0oQiAYBMk2JBAEOzBiM3mkuwdaUcjKasqgcpIVmVdZhZAzO2dvPfee--999577733ujudTif33_8_XGZkAWz2zkrayZ4hgKrlHz9-fB8_lorZ7LPT33sHz-7evYNP-FIXjdFtxsb2fnYOfBzgE-KM6vn1bTN9er_LPzrGzy_weEcEejNQAAAA==WKE (6/10/2015)

Esta época no fue del todo negativa ya que el influjo de la Iglesia ejerció aportando ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba del mundo en las celdas monacales.

Llegada la Edad Moderna, esta se caracterizó por las penas privativas de libertad y es por ello que en Europa se construyeron edificios destinados para albergar toda clase de delincuentes.

A partir del siglo XVIII, ciertas corrientes humanitarias que cobrarían su plenitud en la Revolución Francesa influyen en la reforma del sistema punitivo.⁴⁰

En la época colonial don Pedro de Alvarado y Contreras fundaron la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, el 25 de julio de 1524 hasta la emancipación política del 15 de septiembre de 1821, inicia una vida política e independiente, toda su vida es regulada en lo jurídico y en lo administrativo por el Estado español por medio de la Capitanía General de Guatemala, dentro de esta regulación jurídico y administrativa, se encuentra toda lo concerniente a las cárceles de este período, siendo las siguientes: La Real Cárcel de la Corte, las Cárceles de Ayuntamiento de la Cuidad y los Presidios."⁴¹

⁴⁰López Martín, Antonio. **Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala.** Pág. 5.

⁴¹Ministerio de Gobernación Dirección General del Sistema Penitenciario. **Recuperación de la Memoria Histórica 1825-2009. 184 Años de Historia Penitenciaria.** Pág. 4.



Real Cárcel De Corte

Se fundó por Real Cédula el 20 de noviembre de 1542 expedida por don Carlos V, que ordenaba la aplicación de las Ordenanzas dadas en el propio año, y cuyo punto XI establecía: que existiera una Audiencia Real en los Confines de Guatemala y Nicaragua, en la cual se nombraba cuatro oidores y cuatro lectores, quedando definitivamente establecida en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, a partir del año 1570, como una de las dependencias de la Real Audiencia, tras haber sido establecida veinte años antes y haber sido trasladada por malos manejos a la ciudad de Panamá.⁴²

La cárcel de Corte aunque no orientada a la corrección de los delincuentes, cuenta con toda una serie de disposiciones legales sobre separación de los internos, vigilancia, función de los jueces, higiene, alimentación, atención médica y religiosa, acondicionamiento del establecimiento penal así como las tendentes a evitar abuso de los guardias para los reclusos y las que determinan a las autoridades de la Real Audiencia, la vista semanal, a la cárcel que encausan su organización hacia este fin.

Se regula también en ese tipo de cárcel la provisión del médico, a la atención de los internos enfermos y el posible traslado de los mismos al hospital atendiendo desde luego a situaciones graves, limpieza del local y alimentación.⁴³

Cárceles del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala

⁴²Ibid. Pág. 4.

⁴³Ibid. Ob. Cit. Citado por Ordoñez. CONAMAR R. Edición en Español Relación Histórica de los Centros en Guatemala. 1970. Pág. 6

Entre los principales problemas que tuvo este tipo de cárcel, fue la promiscuidad y el hacinamiento por falta de apartamentos necesarios, la limpieza y la alimentación al igual que los abusos contra los internos fueron muy frecuentes. Estas cárceles del Ayuntamiento de la Ciudad en sus dos secciones de hombres y de mujeres, permanecieron en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala; hasta el año de 1773.

El Ayuntamiento quedó encargado de dos establecimientos correccionales de mujeres: la primera Casa de recogidas: la cual se destinaba a las desdichadas que no tenían más delito que las malas costumbres, y la segunda la Cárcel de Mujeres.

Los presidios

Dentro de la historia del presidio del Castillo de San Felipe del Golfo el número de presidiarios era de quince reclusos el más alto que registra la historia de este castillo en la época hispánica, durante la castellanía de Don Luis de Avellanda.⁴⁴

Años más tarde y con el sistema de cárceles en abandono surge la idea de edificar un centro penal que reuniera las garantías óptimas para los privados de libertad esta sería llamada Penitenciaría Central, y esta fue designada por la Municipalidad de Guatemala, el día 9 de julio de 1875 y esto surgió a través de la visita que hiciera Don José F. Quezada, en compañía de varias personas y verificaran las condiciones infrahumanas en que vivían los privados de libertad específicamente en la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, centros penales que existían en esa época.

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 7



El señor Quezada realizó varias mociones para que pudiera mejorarse las condiciones de vida para los privados de libertad como mejoras en higiene, mejorasen atención a la salud y sobre todo que la convivencia entre reclusos y personal administrativo destacaran las normas de moralidad.

Fue hasta el día diecisiete de diciembre del año 1875 que la municipalidad aprobó la construcción de la penitenciaría central, esto se dio en el gobierno del General Justo Rufino Barrios quien acordó la construcción y la misma se edificaría en el terreno llamado “El Campamento”, situado al sur delo que fue la plaza de toros y de la colina “El Cielito”.

El día veintisiete de febrero del año 1877, se realizó la colocación de la primera piedra en la penitenciaría central, casi en la totalidad de la administración del General Justo Rufino Barrios fue construida la penitenciaría, cuya capacidad era para 500 reclusos, pero el dos de abril del año 1885 muere el General Justo Rufino Barrios y por esta razón, asciende al poder el General Manuel Lisandro Barrillas, quien siguió con la construcción de la penitenciaría, pero no logró concluirla en su administración, sino fue concluida hasta la administración del General José María Reyna Barrios.⁴⁵

Características de la Penitenciaría Central

Su construcción media un área de dos manzanas ubicada en los llanos denominados “El Campamento”, donde actualmente se encuentra la Corte Suprema de Justicia y la Torre de los Juzgados con sus correspondientes estacionamientos, integrando el Centro Cívico de la

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 10



ciudad Capital. La construcción contaba con un muro que medía aproximadamente siete metros por uno de ancho y seis torres de vigilancia.

La penitenciaría Central comprendía 16 cuadras o pabellones, en el patio general había un tanque de agua y varios lavaderos, una galera en donde estaba la barbería de los reos, varias champas o barracas, en donde los reos tenían comedores, talleres de joyería, relojería, y de sastrería y otros diversos talleres en donde se elaboraban objetos de aluminio, hueso, hilo, nylon, lana, mimbre, barro, cobre, yeso, plomo, madera, palma, cordel, etc.

Existía “El Triangulo” o Departamento Celular, su nombre responde a que en la Penitenciaría Central, literalmente tenía esta forma triangular, denominado también Departamento de los Políticos, tenía varias bartolinas de castigo, sin ventilación y totalmente oscuras, en donde solían poner en una sola a varios reclusos simultáneamente. Había dos bartolinas especiales: una denominada “El Polo” esta era muy fría y humada, pues era subterránea y en ella convergían las aguas filtradas de los baños que estaban instalados encima de la misma y la otra llamada “La Amansaburros” sin duda su nombre indica sus características peculiares.

Con el paso de los años la Penitenciaría Central; que fue creada para albergar a 500 reclusos y el número de recluso aumento hasta llegar a los 2500 hombres, fue factor principal para provocar una situación caótica y la vagancia en los reclusos, que al producirse tal hacinamiento no había personal administrativo suficiente y preparado para el control de la cantidad exorbitante de privados libertad, estos factores formaron parte de la

justificación para la creación de establecimientos penales adecuados hoy en día llamadas Granjas Penales.”⁴⁶

3.7. Granja penal de cantel Quetzaltenango

Breve historia

A través del acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril del año 1920, es el punto de partida de querer demoler la penitenciaría central que fue creada para albergar 500 recluso y crear centros penales que cumplieran con las condiciones adecuadas para los privados de libertad y con ello procurar una rehabilitación eficaz.”⁴⁷

Con el mencionado acuerdo se establece la construcción rápida de dos centros penitenciarios, uno que sería establecido en la ciudad capital y otro en el municipio de Quetzaltenango, con las condiciones adecuadas para que llenaran todos los requisitos de un sistema moderno penitenciario, sin embargo este acuerdo no fue suficiente fundamento para la creación del centro penal moderno en Quetzaltenango, siguiendo en funciones la penitenciaría central.”⁴⁸

Pero surge de nuevo un acuerdo gubernativo de fecha 25 de marzo del año 1963 con el cual se crea legalmente las Granjas Penales, con el fin de absorber la población reclusa de

⁴⁶ **Ibid. Ob. Cit.** Pág. 14

⁴⁷ **Ibid.** 25.

⁴⁸ **Ibid.** Pág. 26.

la penitenciaría central y es así como queda establecida la construcción del centro penal en el departamento del Petén. Este proyecto no contemplo a los reclusos originarios de zonas frías, por lo que no tuvo efectos dicho acuerdo y fue derogado a través del acuerdo de fecha 29 de junio del año 1966.

Nuevamente sin acuerdo gubernativo se planifico la creación de tres Granjas Penales las cuales serían en Pavón en Fraijanes, municipio de Guatemala, para los reclusos del área central de la república y sería de carácter eminentemente industrial, Candada en Escuintla para reclusos de zonas calientes y Cantel en Quetzaltenango para reclusos de zonas frías y es así que por fin con el gobierno del Coronel Enrique Peralta Azurdia se llegaron a construir la granjas penales.”⁴⁹

La Granja Penal de Cantel de la ciudad de Quetzaltenango empezó sus labores en el año de 1967, al realizarse los días 16, 17 y 18 del mes de diciembre, el traslado de 600 reclusos procedentes de la Penitenciaría Central.”⁵⁰

3.8. Sistema penitenciario guatemalteco

“Es una dependencia del Ministerio de Gobernación que tiene como finalidad mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, en un ambiente de reclusión favorable que propicie su reeducación y readaptación, respetando los

⁴⁹ **Ibid.** Pág. 29.

⁵⁰ **Ibid.** Pág. 20.



Tratados y Convenios nacionales e internacionales que han sido ratificados por Guatemala.”⁵¹

3.8.1. Fines

En el Artículo 3 del Ley del Régimen Penitenciario se establecen los fines del Sistema Penitenciario los cuales son:

1. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
2. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

3.8.2. Principios generales

Lo encontramos regulado en el Capítulo II del la Ley del Régimen Penitenciario al establecer los siguientes principios:

- Legalidad: Este principio es de vital importancia en cuanto que establece que toda actividad penitenciara debe regirse de acuerdo a normativas legales previamente

⁵¹Dirección General del Sistema Penitenciario. Memoria de Labores 2008-2011. Pág. 1



establecidas, es decir debe apegarse a los mandamientos constitucionales, tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala y las sentencias judiciales.

- Igualdad: Este precepto regulado en la Carta Magna establece que todo ser humano debe ser tratado de igual manera. En materia penitenciaria este principio obedece a que todo privado de libertad debe ser tratado por igual sin ningún tipo de discriminación.

- Afectación mínima: Los privados de libertad deben de conservar todos los derechos que establece la legislación vigente excepto lo que sean incompatibles en virtud de su detención.

- Derecho de comunicación: Las personas que se encuentran reclusas en un centro penal tiene el derecho de comunicarse con las personas que ellos deseen y debe ser fundamental que dicha comunicación pueda hacerse en su propio idioma.

- Principio de humanidad: Los centros penales deben ser reflejo de humanidad, en virtud que toda persona privada de libertad debe ser respetada de acuerdo a su dignidad.

3.8.3. Marco jurídico

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 19. Sistema penitenciario.

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos cueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogados defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido de reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenara su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.



El Sistema Penitenciario debe velar por el fiel cumplimiento de lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de tratar a las personas privadas de libertad como seres humanos y es el caso que por la situación jurídica que atraviesan no dejan de ser personas humanas que tienen derechos como lo es a su dignidad, a no ser discriminadas, a no ser sujetas de tratos crueles e inhumanos.

Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento

El ámbito de aplicación de la presente Ley se encuentra regulado en el artículo 1 al establecer: La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

Al respecto del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario establece en su Artículo 1 el objeto principal el cual consta de: desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad.

Básicamente la Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento engloban un conjunto de preceptos jurídicos encaminados a establecer los derechos, obligaciones, beneficios y

prohibiciones de las personas reclusas, así también la organización y estructura administrativa del Sistema Penitenciario que son los encargados de ejecutar la política penitenciaria.

Convenios y Tratados internacionales en materia penitenciaria

Al hablar de convenios y tratados es necesario establecer cada uno de sus conceptos.

Convenio: “Contrato. Convención. Pacto. Tratado”⁵²

Tratado: “Nombre de las estipulaciones entre dos o más Estados, sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones.”⁵³

En materia penitenciaria existe gran cantidad de Convenios y Tratados Internacionales referente a los Derechos Humanos, que persiguen el respetado y la aplicación por parte de los Estados contratantes y con ello evitar la vulneración de estos preceptos para aquellas personas que se encuentran reclusas en un centro penal.

Entre el andamiaje jurídico de carácter internacional podemos mencionar:

- Declaración Universal de Derechos Humanos

⁵²Osorio Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 243

⁵³**Ibid.** Pág. 983.



Establece la libertad, igualdad en dignidad de derechos para todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión.

En razón a las personas privadas de libertad establece el principio de inocencia, al derecho de un juicio justo, a no ser sujeto de torturas o malos tratos ya que la situación jurídica por la que atraviesan los privados de libertad no significa que pierdan en ningún momento los derechos inherentes a toda persona.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Establece el derecho a la justicia que tiene toda persona de acudir al órgano jurisdiccional competente para que sean resueltas sus peticiones con el respeto siempre de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho a un trato humano para aquellas personas que se encuentren privadas de su libertad.

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la ONU

A las Naciones Unidas le ha preocupado el tratamiento humano de todas las personas, incluyendo a aquellos que están en prisión. Ha creado y adoptado una serie de instrumentos legales internacionales para proteger y garantizar los derechos humanos y libertades básicas.

El primer objetivo del proyecto ha sido redactar un Manual sobre buenas prácticas penales.

El Manual trata de presentar una visión general de las reglas de las NNUU sobre condiciones carcelarias y el tratamiento de los presos; explica concretamente su valor y el significado de las políticas penales y la práctica diaria.

El Manual ha emergido en cuatro etapas a fin de que tenga un carácter y relevancia internacional. En la primera etapa se definió su contenido general y formato en una reunión internacional pequeña realizada en los Países Bajos, en noviembre de 1993, con la participación de 20 expertos de diferentes partes del mundo. En la segunda un grupo de redactores, compuesto de ocho expertos que tenían la posibilidad de trabajar juntos intensivamente, formularon textos preliminares basados en las conclusiones de la conferencia de 1993. En la tercera etapa se realizó una conferencia amplia, internacional, en los Países Bajos en noviembre de 1994; en ella se discutieron estos textos y se sugirieron mejoras. En la etapa final el grupo de redacción finalizó los textos en base a las propuestas de la última conferencia.⁵⁴

Estos convenios forman parte de las garantías jurídicas internacionales para las personas que se encuentran privadas de libertad; mismas que las autoridades del Sistema Penitenciario deben cumplir de manera equívoca.

⁵⁴Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Pág. 11.

3.9. Centros de cumplimiento de condena

Actualmente la Dirección General del Sistema Penitenciario administra veintidós centros de detención, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- **Región Central:**

Centros preventivos:

1. Centro de detención preventiva para hombres de la zona 18.
2. Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa zona 18.
3. Anexo B del centro de detención preventiva de delitos menores y faltas para hombres zona 18.
4. Centro de detención preventiva para hombres "Reinstauración Constitucional" Fraijanes (Pavoncito).
5. Centro de detención para hombres de la zona uno.
6. Centro de detención para hombres de la zona diecisiete.

Centro de condena:

1. Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes.
2. Centro de orientación femenino, COF. Fraijanes.

Centro de Alta Seguridad:

1. Centro de detención para hombres Fraijanes II.

- Región Norte:

Centros Preventivos:

1. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena Peten.
2. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Alta Verapaz.
3. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres Guastatoya, el Progreso.

Centro de Condena:

1. Centro de Rehabilitación de puerto Barrios Izabal.

- Región Sur:

Centro preventivo:

1. Centro de detención preventiva hombres y mujeres Mazatenango, Suchitepéquez.

Centro de Condena:

1. Granja modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla.

Centro de Alta Seguridad:

1. Centro de Alta Seguridad Canadá Escuintla.

- Región Occidental:

Centros Preventivos:

1. Centro de detención preventiva para hombres de Santa Cruz del Quiché, Quiché.
2. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango.

Centro de Condena:

1. Granja modelo de Rehabilitación, Cantel Quetzaltenango.

- Región Oriente:

Centros Preventivos:

1. Centro de detención preventiva el Boquerón, Cuilapa Santa Rosa.
2. Centro de detención preventiva para hombres y Mujeres de los Jocotes, Zacapa.⁵⁵

En conclusión se puede establecer que la pena privativa de libertad debe ser la última *ratio* dentro de un proceso penal; y esta cuando sea aplicada debe de cumplir con la finalidad que persiguen.

Las instituciones a cargo del resguardo y protección de las personas reclusas deben de cumplir con el andamiaje jurídico nacional e internacional para garantizar que los reclusos no sean objeto de vulneración a sus derechos y garantías que como seres humanos deben de gozar.

⁵⁵Dirección General del Sistema Penitenciario. **Memoria de Labores 2008-2011**. Pág.6.





CAPÍTULO IV

4. La identidad cultural

4.1. Definición

“La corte de Constitucionalidad a través del expediente No. 197-95. Gaceta Jurisdiccional No. 37 de la Corte de Constitucionalidad ha interpretado el término de identidad cultural como el conjunto de elementos que definen a los pueblos indígenas y, a la vez, los hacen reconocerse como tales.”⁵⁶

En esos términos, la Identidad Cultural de los pueblos indígenas, constituye su propia personalidad y dignidad; su manera de ser, su forma de vivir, de comportarse, de actuar ante la sociedad.

La identidad de los pueblos Mayas se caracteriza esencialmente a través de sus idiomas, trajes, tradiciones; así como sus principios y valores ancestrales.

Existe variedad de conceptos que representan la identidad cultural de los pueblos indígenas entre ellos sobresalen:

⁵⁶Programa Plurianual Democracia y Derechos Humanos. **Bases Históricas que explican la institucionalidad del Sistema Jurídico del Pueblo Maya.** Pág. 22.



- a. La costumbre: Hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie. La Academia la define, dentro del vocabulario forense, como la que se establece en materia no regulada o sobre aspectos no previstos por las leyes.

- b. La cultura: Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social, etc.

- c. Los valores: Cualidad que poseen algunas realidades, llamadas bienes, por lo cual son estimables.

- d. Las tradiciones: Transmisión de noticias, composiciones literarias, doctrinas, ritos, costumbres, etc.

- f. La organización: Acción y efecto de organizar u organizarse.

- g. La sociedad: Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones.⁵⁷

4.2. Marco constitucional de la identidad cultural

Se encuentra regulado en el Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁵⁷ **Ibid.** Pág.23.

Identidad cultural: Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Este precepto constitucional establece claramente el reconocimiento a toda persona de sus derechos dentro de la sociedad donde se desarrollan, el poder practicar sus costumbres y expresarse libremente de acuerdo a su lengua, este reconocimiento se establece no solo en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino se reconoce, se promueve y respeta los idiomas de las culturas Maya, Garífuna y Xinka a través del Decreto Número 19 – 2003 Ley de Idiomas Nacionales.

4.3. Multiculturalidad en Guatemala

Los pueblos indígenas se distinguen de los diversos grupos en razón a su cultura, costumbres, tradiciones, origen, idioma, etcétera.

Existen gran variedad de grupos étnicos entre ellos podemos mencionar los Mayas, Xinka y Garífuna; esta división de culturas dan como resultado el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe que se establece en Guatemala.

El Artículo 19 de la Ley de Idiomas Mayas establece:

Fomento. El Estado debe estimular y favorecer las manifestaciones artísticas, culturales y científicas, propias de cada comunidad lingüística, tendientes a revalorizar las expresiones de los idiomas nacionales. A efecto de desarrollar, promover y utilizar los



idiomas de cada comunidad lingüística, el Estado, a través de los ministerios de Educación, Cultura y Deportes, fomentará el conocimiento de la historia, epigrafía, literatura, las tradiciones de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka, para asegurar la transmisión y preservación de este legado a las futuras generaciones.

El Estado debe cumplir con todas las garantías para el reconocimiento y conservación de las distintas culturas en virtud que, la cultura de los pueblos sea un legado; para las nuevas generaciones y que las mismas se sigan labrando con la finalidad de preservar en Guatemala la Multiculturalidad.

4.4. La diversidad cultural en los centros penales

Todo ciudadano que vive en un determinado territorio es sujeto de derechos y obligaciones no importando su cultura, su idioma, tradiciones y sobre todo a cumplir con las leyes a las cuales rige su conducta, dentro de una sociedad.

A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la

segregación, aislamiento del delincuente como terapia para sus males nace la prisión.”⁵⁸

En Guatemala, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala todos los habitantes son iguales en dignidad y derechos, por tal razón cualquier persona que cometa una acción delictiva puede ser recluida en un centro penal.

En virtud de lo anterior, cualquier persona que sea parte de una acción delictiva, no importando el rango social, económico, político o cultural puede permanecer privada de su libertad, es así como en los centros penales a cargo del Sistema Penitenciario, se visualiza una gran variedad de reclusos como por ejemplo personas que pertenecen a un estatus social alto, medio y bajo; así también personas originarias de otros países, y sobre todo la gran cantidad de personas reclusas de nacionalidad guatemalteca que pertenecen a un grupo étnico.

4.5. La dignidad humana de los reclusos

Los detenidos o encarcelados no dejan de ser seres humanos que conservan todos sus derechos con excepción de su libertad; esto como consecuencia de una conducta delictiva y producto de la misma, sean procesados o sentenciados y el hecho que sean enviados a un centro penal no significa que pierdan la calidad de seres humanos.

⁵⁸Rodríguez Magariños, Faustino Gudín. **Introducción Historia de las Prisiones.** Pág. 1



Las autoridades penitenciarias que son las encargadas del control y cuidado de los reclusos, no tienen facultad de infligir castigos o sanciones adicionales, de las que en ley se establece ya que una persona este privada de libertad no debe significar ser objeto de vejámenes por parte de los encargados de presidios o por parte de los demás reclusos del centro penal.

Los convenios internacionales ratificados por Guatemala son claros al establecer las garantías que deben ser respetadas a todos los privados de libertad entre ellos podemos mencionar:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Artículo 10 numeral uno, establece toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Principio 1, establece todo los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherente de seres humanos.

- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas en cualquier forma de detención o prisión.



Principio1, establece toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Artículo 5, establece todo individuo tiene derecho de que se respete su dignidad inherente de ser humano y de que se reconozca su estado legal. Todas las formas de explotación degradación del hombre, especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante, serán prohibidas.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5, toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Si el personal penitenciario no respeta al recluso como persona, reconociendo su dignidad inherente, es imposible toda consideración de los derechos humanos. La conducta de los funcionarios, y el tratamiento humano y digno de reclusos, debe ser el cimiento de todas y cada una de las actividades de una prisión.”⁵⁹

⁵⁹Coyle, Andrew. **La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos.** Manual para el personal penitenciario. Pág. 33.

4.6. Reconocimiento de los reclusos como individuos

Si se desea que los programas de actividades de las prisiones tengan el efecto deseado, es importante que cada recluso sea reconocido, en la medida de lo posible, en su calidad de individuo. No será eficaz ni efectivo. Es posible que algunos reclusos sean analfabetos, en tanto que otros habrán sido maestros antes de ser encarcelados. Algunos reclusos habrán entrado en prisión después de haber vivido en la calle, en tanto que otros proceden de un entorno familiar sólido y tienen empleos que los esperan cuando salgan. Por ello, cuando se organicen las actividades de rehabilitación y se asignen reclusos a cada una de ellas, el factor determinante para ello deberán ser los antecedentes del recluso.”⁶⁰

Un recluso rehabilitado no es quien aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad. Si las autoridades penitenciarias, en sus programas de actividades, desean priorizar lo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos describe como “reforma y la readaptación social de los penados”, deberán basar dichas actividades en proporcionar a los reclusos; los recursos aptitudes necesidades para poder vivir dentro de la ley cuando salgan de prisión. Ello implica, por ejemplo, vincular el trabajo de los reclusos, en prisión con las posibilidades de trabajo fuera de la misma. Debe ayudarse a los reclusos a adquirir las aptitudes y la capacidad de ganarse la vida y mantener una familia, teniendo en cuenta la discriminación que probablemente sufran por ser ex-convicto a la hora de buscar trabajo.

⁶⁰ *Ibid.* Pág. 84.



El respeto y reconocimiento del recluso como individuo debe estar sujeta a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, entre ellas:⁶¹

Regla 67

- a. Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
- b. Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Regla 68

Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separados dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Regla 69

Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Partiendo del principio de igualdad que establece el la Ley del Régimen Penitenciario no se tomara como actos de discriminación el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad,

⁶¹ **ibid.** Pág. 85.

antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Asimismo, por razones de seguridad para sí o para terceros.

4.7. Derecho de los reclusos a su identidad cultura

Que se entiende por Derecho: Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza.⁶²

Al hablar de Identidad Cultural, constitucionalmente se establece que es un reconocimiento a los seres humanos que incluyen sus valores, sus lenguas y sus costumbres y cuando se habla de una persona reclusa nos referimos a toda persona que se encuentra privado de su libertad de locomoción y por lo tanto se encuentra recluido en un centro penal preventiva o de cumplimiento de condena.

Los derechos que por orden judicial no han sido restringidos a los privados de libertad, no pueden ser vulnerados por ningún motivo por parte de los encargados del sistema penitenciario, en esa virtud las autoridades de un centro penal deben ser respetuosos de las garantías inherentes de toda persona humana en especial de aquellos que se encuentran bajo su vigilancia en calidad de reclusos en un centro penal.

⁶² *Ibid.* Pág. 204.

Es por ello que las autoridades de un centro penal deben cumplir con los preceptos que establece la legislación y crear las condiciones que garanticen a los reclusos que pertenece a un grupo étnico desarrollarse y comportarse de acuerdo a su cultura ya que este es un derecho de carácter inalienable.

4.8. Derecho de comunicación

El derecho de comunicación no es más que la facilidad que tiene un privado de libertad de poder comunicarse en su propio idioma.

Base Legal

El Derecho de Comunicación se encuentra regulado en el Artículo 9 de la Ley del Régimen Penitenciario y establece es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas.

4.9. Situación de cumplimiento de condena de los reclusos en la granja penal de Cantel

Actualmente la Granja Penal del municipio de Cantel, departamento de Quetzaltenango, cuenta con 1894 reclusos, de los cuales un total de 1712 están cumpliendo condena, mientras que 182 se encuentran en prisión preventiva.

Otro dato de relevancia es que más del cincuenta por ciento de privados de libertad hablan los idiomas Achi, Awakateko, Chorti, Chujxil, Kanjobal, Kaqchiquel, Mam, Poqomchi, Quechi, Sakapulteko, Tzutujil, mientras que un porcentaje muy pequeño hablan el idioma español.

El Decreto número 33-2006 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula en su Artículo 28 que el Sistema Penitenciario tiene la responsabilidad de crear actividades y programas necesarios a través de sus instituciones, dirigidos a la población privada de libertad para coadyuvar a su capacitación en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo, de esa forma, brindar una readaptación y rehabilitación social.

Estos programas o actividades, que desarrollan los privados de libertad que se encuentran cumpliendo condena en el centro penal Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, ha sido de beneficio para los reclusos en razón de aprovechar el tiempo y recibir las capacitaciones que el Sistema Penitenciario imparte a través de sus instituciones para poder dedicarse a las actividades que ellos elijan.

Algunos privados de libertad cuentan con talleres de carpintería, comedores, peluquerías, tortillerías, crianza de conejos y de gallinas, así también hay reclusos que se dedican a la elaboración de hamacas, canastas, pinturas de aloe, etc., con esto los reclusos realizan actividades útiles y aportan ingresos a sus familias. Otros prefieren



prepararse académicamente pues es el caso que en su gran mayoría los reclusos no cuentan ni con el nivel primario culminado.

4.10. La vulneración del derecho de comunicación de los reclusos en la granja penal Cantel, Quetzaltenango

Las personas cuando piensan en un centro penal rápidamente consideran su aspecto físico con muros, vallas, con puertas cerradas con barrotes y desde ese momento las personas son temerosas de imaginar que al ingresar a un centro penal, su condición de vida cambiara completamente; pues se les ha restringido un derecho fundamental como lo es su libertad de locomoción y sobre todo cuando se enfrentan a un sistema penitenciario que muchas veces no cumple con las garantías legislativas para los privados de libertad. Las autoridades penitenciarias han considerado que los reclusos son un grupo homogéneo, cuyos integrantes pueden ser tratados de igual forma.

Esto es un grave erro, pues el trabajo que realiza el sistema penitenciario a través de su personal administrativo implica trabajar con hombres o con mujeres que han sido privadas o privados de su libertad muchos de los cuales pueden ser peligrosos, agresivos, adictos, que carecen de preparación académica, pueden ser extranjeros o que por sus orígenes pertenecen a un grupo étnico.”⁶³

⁶³ **Ibid.** Pág. 13.



Es por ello que los centros de detención deben de tomar en cuenta muchos aspectos que garanticen el trato digno y adecuado para aquellos privados de libertad que por sus orígenes son vulnerables al resto de la población reclusa, en virtud que existe en los centros penales personas recluidas que hablan idiomas como el Achi, Akateko, Awakateko, Chorti, Chuj, Itza, Jakalteko, Kanjobal, Kaqchiquel, Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi, Quechi, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tzutujil y Uspanteko y otros, por lo tanto la condición de vida dentro del centro es desigual al resto de privados de libertad, en virtud que el ignorar el idioma español es una limitante para el desarrollo de su vida en prisión.

Ya hemos mencionado la diversidad de privados de libertad dentro de los centros a cargo del sistema penitenciario, pero prudente es hacer mención que específicamente en la Granja Penal de Cantel, existe una población reclusa del setenta y cinco por ciento que no hablan ni entienden el idioma español.

Con la cantidad de población reclusa que hablan y entienden otro idioma diferente al español, es necesario que el personal del sistema penitenciario cuente con la preparación suficiente y sobre todo el conocimiento de toda aquella normativa legal, que son garantías para los reclusos y que se establezcan condiciones idóneas para que la identidad cultural de los reclusos no sea coartada y por ende no se de la vulneración al derecho de comunicarse en su propio idioma para los privados de libertad en la Granja Penal de Cantel.



Esta vulneración es evidente, porque desde que el privado de libertad llegan a la Granja penal de Cantel, se le comunica las normativas bajo las cuales deben de seguir su conducta para el desarrollo de su vida dentro del centro, pero la misma se expresa en el idioma español y no en el idioma que el mismo recluso entiende y lo que resulta es que aquellos privados de libertad que no hablan el idioma español no comprenden que limitantes tienen que respetar dentro del centro penal.

Esta situación de limitante que atraviesan los recluso que ingresan a la Granja Penal de Cantel es responsabilidad exclusiva de las autoridades penitenciarias que deben ejecutar con responsabilidad lo preceptuado en el Artículo 9 y sobre todo lo preceptuado en el Artículo 12 de la Ley del Régimen Penitenciario, este último artículo está comprendido entre los derechos fundamentales de las personas reclusas y el mismo dispone que se les debe comunicar a los privados de libertad al momento de ingresar a un centro penal todos sus derechos y obligaciones en el idioma que ellos entiendan y de igual forma el reglamento, mismo que deberá ser entregado en idioma que el mismo recluso hable.

En virtud de lo expuesto anteriormente el sistema penitenciario a través del personal administrativo que se encuentra a cargo de la Granja Penal de Cantel debe ser en todo momento garantistas de los derechos de los reclusos, ya que si es evidente que una persona ignora el idioma español las autoridades de la Granja Penal de Cantel, deben de auxiliarse a través de traductores o interpretes que le expliquen en su propio idioma al privado de libertad toda norma reglamentaria para que el mismo la respete y con ello



evitar que incurran en faltas administrativas; por no sujetarse a las normas y que dicha conducta repercuta en sanciones por los actos no permisibles dentro del centro penal.

Asimismo el hecho de no poder hablar el idioma español perjudica a los privados de libertad en todos sus derechos como lo es el derecho a la salud, a la educación, a el trabajo, pues al no poder hacer sus peticiones en su propio idioma no pueden expresarse ante las autoridades de la Granja Penal de Cantel.

El derecho penitenciario debería regirse de acuerdo a sus principios y normas, las cuales figuran en la legislación fundamental a la que están sujetos los servicios penitenciarios, es decir, regirse a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, así también como la ley del Régimen Penitenciario y su reglamento y todas aquellas normativas legales que dentro de un país se encuentren vigentes; para que aquellos funcionarios que ejercen la actividad penitenciaria, garanticen que dichos preceptos se hagan valer para los reclusos en todo momento, desde que la persona es detenido.

El Derecho Internacional en materia de Derecho Humanos, está conformado por acuerdos internacionales denominados de diversas formas. Convenciones, tratados, protocolos o pactos; en el caso de Guatemala este ordenamiento jurídico tiene un lugar preeminente sobre el ordenamiento jurídico interno.

Entre la diversidad de normas internacional de carácter penitenciario podemos mencionar: la Resolución 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de libertad en las Américas, este es un instrumento de carácter



garantista para todo privado de libertad entre los aspectos que regula podemos mencionar los siguientes:

- Trato humano a todos los reclusos sin distinción alguna

Que incluye el respetar y garantizar la vida e integridad de las personas asegurado las condiciones mínimas que sean compatibles a su dignidad.

- Igualdad y no discriminación

El mismo establece la no discriminación a los privados de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, edad, idioma, religión o cualquier otra condición social.

- Petición y respuesta

El derecho a poder solicitar ante la autoridad judicial, administrativa o entidad de carácter internacional, sus pretensiones en forma personal, colectiva o a través de un tercero.

- Ingreso

Las personas privadas de libertad serán informadas de manera clara y en un idioma o lengua que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tiene en el lugar de privación de libertad.

- Libertad de expresión, asociación y reunión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral pública y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

De lo anterior existe un fallo de la Corte de Constitucionalidad, que sirve de sustento legal para que las autoridades del centro penal de la granja penal de Cantel ubicada en Quetzaltenango, sean respetuoso de todos los derechos y garantías de la población reclusa.

El fallo de la Corte de Constitucionalidad se refiere a lo siguiente: las reclusas del Centro de Orientación Femenina COF, según expediente SCC 3217-2010 (15/11/2011), en el cual la autoridad reclamada era el Ministerio de Gobernación, el acto agravante era el no garantizar el Derecho de Comunicación en el propio idioma de las mujeres reclusas; según adujeron las privadas de libertad que los agravios eran: violación a los derechos de igualdad, de comunicación y expresión en el propio idioma, a la integridad personal, a la readaptación social, a la salud, a la educación y a la identidad cultural.



La Corte de Constitucionalidad considero que existían restricciones a los derechos inherentes de las reclusas del centro de orientación femenino COF por lo que ordena que las autoridades penitenciarias cumplieran con el andamiaje jurídico que establece el derecho de las reclusas a su identidad cultural.

En este centro penal las reclusas sufren trasgresiones a sus derechos fundamentales, pero como ya lo hemos referido no es el único centro penal ya que en la Granja Penal de Cantel ocurre situaciones de igual naturaleza por la falta de cumplimiento a las normas tutelares de la población reclusa.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La inquietud de emprender el presente trabajo de investigación se debe a partir de la situación actual por la que atraviesan los privados de libertad en los distintos centros penales del país, recintos que guardan las historias de trasgresiones a los derechos constitucionales y humanos inherentes a los privados de libertad, pero específicamente de aquellos grupos de reclusos que por sus orígenes étnicos son primordialmente más vulnerables al resto de la población privadas de libertad en virtud de no garantizar que los mismo se expresen libremente en el idioma que ellos hablan.

El cimiento legal sobre el cual se establece este problema, se encuentra regulado en el Artículo nueve del Decreto número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, el cual establece el derecho de todo recluso de poder comunicarse en su propio idioma, como una garantía inalienable para todas las personas privadas de libertad que hablan diferente idioma al español.

La problemática planteada anteriormente, debe ser una solución que debe llevar a cabo el Director General del Sistema Penitenciario, quien debe aplicar la normativa penitenciaria vigente, a fin que las autoridades encargadas de la custodia de los privados de libertad, sean personas preparadas, con amplios conocimientos en disposiciones en materia del trato adecuado y humano a los reclusos, para evitar se continúe con transgresiones al derecho de comunicación en el propio idioma, de las personas reclusas en la granja penal de Cantel, Quetzaltenango.



BIBLIOGRAFÍA

- CASTELLANOS HOWELL, Alvaro. **Derecho constitucional la técnica de la libertad.** Guatemala: Editorial Guate-Grafic. 1998.
- CAUHAPÉ-CAZAUX GONZÁLES, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: (s.e), 2008.
- COYLE, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos.** Londres, Reino Unido: Editorial Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.(s.f).
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Magna Terra editores S.A..2009.
- Dirección General del Sistema Penitenciario. **Memoria de labores 2008-2011.** Guatemala: (s.e), 2011.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional/apuntamientos.** Guatemala: Editorial Renacer. 2010.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno.** Colombia: Editorial Cadiex International S.A..2010.
- <http://slideshare.net/apinilloss03/proyecto-tesis-trabajo-penitenciario-como-tratamiento-jimenez?related=3>. (Consultado:12-05-2015).
- http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slIAAAAAAAEAO29B2AcSZYIji9tynt_SvVK1B0oQiAYBMk2JBAE0zBiM3mkuwdaUcjKasqggc brot-o=plVmVdZhZAZO2dvPfee--999577733ujudTif33_8_XGZkAWz2zkrayZ4hg-lhHz9fB8_lorZz77LPT33sHz-7-evYNPf-FIXjdFfxsb2fnYOfBzgE-KM6vn1bTN9er_LPzrGzy_weEcEejNQAAAAA==WKE. (Consultado: 06-10-2015).
- LOPEZ MARTINEZ. Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Guatemala: Tipografía Nacional. 1978.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja. **Las consecuencias jurídicas del delito.** (s.l.i): Editorial Aranzadi, S.A. 2005.

Ministerio de Gobernación Dirección General del Sistema Penitenciario. **Recuperación de la Memoria Histórica 1825-2009. 184 Años de historia Penitenciaria.** Guatemala: (s.e), (s.f).

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Aran. **Derecho penal parte general.** Guatemala: Editorial Guada Impresores, S.L. 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1994.

PERERIA-OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional.** Guatemala: Editorial ediciones de Pereira. 2008

RAYMUNDO, Francisco. Moisés Rosales y Yadira Aguilar. **Programa plurianual democracia y derechos humanos. Base histórica que explican la institucionalidad del sistema jurídico de pueblo maya.** Guatemala: (s.e), (s.f).

REYES CALDERON, José Adolfo. **Penología.** Guatemala. (s.e), 1999.

RODRÍGUEZ MAGAÑAS. Faustino Gudín. **Introducción historia de las prisiones.** (s.e), (s.f).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

Principios y buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo 513-2011.